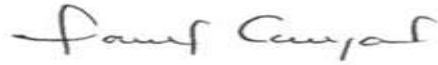


MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Pedro Pablo Belalcázar Cortes vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00298-00.

AUTO INTELUCUTORIO No. 005

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor Pedro Pablo Belalcázar Cortes vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 269 del 21 de noviembre de 2017 proferida por este Despacho judicial, confirmada y adicionada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de las sentencia de primera y segunda instancia y agencias en derecho que se deriven del proceso ejecutivo, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Pedro Pablo Belalcázar Cortes (q.e.p.d), por los siguientes conceptos:

2. Las diferencias pensionales indexadas causadas entre el 15 de Enero de 2012 y hasta el 14 de Octubre de 2016, en los siguientes términos:

| FECHAS | | VR. PENSIÓN PAGADA x lss | VR. PENSION RECONOCIDA SENTENCIA | DIFERENCIA A FAVOR DTE | No. MESADAS |
|---------------|---------------|--------------------------|----------------------------------|------------------------|-------------|
| DESDE | HASTA | | | | |
| 15- Ene- 2012 | 31- Dic- 2012 | 1.025.716,08 | 1.207.493,66 | 181.777,58 | 1353 |
| 1- Ene- | 31- Dic- 2013 | 1.050.743,55 | 1.236.956,51 | 186.212,96 | 14 |

| | | | | | |
|--------------|---------------|--------------|--------------|------------|-------|
| 2013 | | | | | |
| I-Ene- 2014 | 31- Dic- 2014 | 1.071.127,97 | 1.260.953,46 | 189.825,49 | 14 |
| 1- Ene- 2015 | 31- Ene- 2015 | 1.110.331,26 | 1.307.104,36 | 196.773,10 | 14 |
| I- Ene- 2016 | 14- Oct- 2016 | 1.185.500,68 | 1.395.595,32 | 210.094,64 | 10,46 |

A octubre del año 2016, la mesada pensional del señor PEDRO PABLO BELALCAZAR CORTES ascendía a la suma de \$ 1.395.595,32.

Adicionar la sentencia consultada y apelada, en el sentido de ordenar que las sumas reconocidas en el presente proceso, sean incluidas en el acervo sucesoral del señor Pedro Pablo Belalcazar.

3. La suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE. (\$550.000.00) por concepto de costas de primera instancia.

4. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5. No se libra mandamiento de pago por los intereses legales causados a partir de la ejecutoria de la sentencia, por cuanto no fueron ordenados en la sentencia.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

8. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c9a3d67a81804b583f2a43cf7efa8c653a8d0b70ea2def3e583f5006058ef9**
Documento generado en 18/01/2021 03:56:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**